



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/DEU/2
25 de noviembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Alemania

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	16 de mayo de 1969	Ninguna	Denuncias individuales (art.14): Sí
ICESCR	17 de diciembre de 1973	Ninguna	-
ICCPR	17 de diciembre de 1973	Sí (arts. 2 1), 14 3) d), 14 5), 15 1), 19, 21, 22)	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	25 de agosto de 1973	Sí (art. 5, párr. 2 a))	-
ICCPR-OP 2	18 de agosto de 1992	Ninguna	-
CEDAW	10 de julio de 1985	Ninguna	-
OP-CEDAW	15 de enero de 2002	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	1º de octubre de 1990	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	6 de marzo de 1992	Sí (arts. 3 2), 18 1), 38 2), 40 2) b) ii) y v))	-
OP-CRC-AC	13 de diciembre de 2004	Declaración vinculante del artículo 3: 18 años	-

Principales tratados en los que Alemania no es parte: OP-CAT (sólo firma, 2006), OP-CRC-SC (sólo firma, 2000), ICRMW, CPD (sólo firma, 2007), CPD-OP (sólo firma, 2007), CED (sólo firma, 2007).

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ³	Sí
Refugiados y apátridas ⁴	Sí
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵	Sí, excepto el Protocolo III
Convenios fundamentales de la OIT ⁶	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. En 2004, el Comité de Derechos Humanos lamentó que Alemania mantuviese sus reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y su Protocolo Facultativo (ICCPR-OP 1)⁷. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó en 2004 y en 2008 que Alemania ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁸ y el Comité contra la Tortura (CAT) la exhortó, en 2004, a que ratificase el Protocolo Facultativo del CAT⁹. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó a Alemania a estudiar la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)¹⁰.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) elogió a Alemania por la aprobación de un número importante de leyes y reformas con miras a mejorar la condición jurídica de la mujer¹¹. También en 2004, el CRC expresó su preocupación por que la Convención no se hubiese incorporado a la Ley fundamental y recomendó a Alemania que así lo hiciese para garantizar que todas las leyes nacionales y de los *Länder* se ajustasen plenamente a la Convención¹². También en 2004, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura formularon recomendaciones similares en relación con la plena aplicabilidad de sus respectivos instrumentos¹³.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

3. El Instituto Alemán de Derechos Humanos fue creado en marzo de 2001 como institución independiente y nacional de derechos humanos y en 2003 el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) le reconoció la categoría "A"¹⁴. Será examinado en el período de sesiones del Subcomité del CIC, en noviembre de 2008. En 2001, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) lamentó que el Instituto no estuviese facultado para investigar denuncias, realizar investigaciones nacionales y formular recomendaciones¹⁵. En 2004, el Comité de Derechos Humanos recomendó que Alemania asignase al Instituto recursos humanos, técnicos y financieros suficientes que le permitiesen llevar a cabo una supervisión completa de la aplicación de la Convención¹⁶.

D. Medidas de política

4. En 2004, el Comité de Derechos Humanos celebró los progresos realizados en el ámbito de la educación en derechos humanos, en particular en el caso de los agentes de la policía, los soldados y los jóvenes¹⁷. En 2008, sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño (en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados) lamentó que la educación en derechos humanos y la educación para la paz no figurasen en los programas de estudios de todas las escuelas en todos los niveles¹⁸.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> ¹⁹	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2007	Agosto de 2008	Presentación prevista en agosto de 2009	Presentación de los informes 19º a 22º prevista en 2012
CESCR	2000	Agosto de 2001	-	Quinto informe retrasado desde 2006
Comité de Derechos Humanos	2002	Marzo de 2004	Enero de 2005	Presentación del sexto informe prevista en 2009
CEDAW	2003	Enero de 2004	-	Sexto informe: presentación prevista en 2006, recibido en 2007, examen previsto para 2009
CAT	2002	Mayo de 2004	Agosto de 2005	Quinto informe retrasado desde 2007
CRC	2001	Enero de 2004	-	Presentación prevista de los informes tercero y cuarto combinados en 2009
CRC-OP-AC	2007	Febrero de 2008	-	-

5. En 2008, el Comité de los Derechos del Niño (en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados) lamentó que algunas de las preocupaciones expresadas y las recomendaciones formuladas después de haber examinado el informe inicial de Alemania se hubiesen abordado de manera insuficiente²⁰.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre el derecho a la educación (13 a 21 de febrero de 2006)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre el derecho a la educación ²¹ expresó su profundo agradecimiento por la cordialidad y la franqueza que pudo observar en las reuniones que mantuvo en su visita a Alemania.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	En el período objeto de examen, se enviaron un total de nueve comunicaciones al Gobierno. Además de comunicaciones enviadas en el caso de grupos concretos, ocho comunicaciones fueron enviadas por particulares, de ellos una mujer. Entre el 15 de noviembre de 2004 y el 14 de noviembre de 2008, el Gobierno respondió a seis comunicaciones, esto es, al 67% de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas²²</i>	Alemania respondió a 9 de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ²³ durante el período objeto de examen dentro de los plazos ²⁴ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

6. Alemania contribuye regularmente con sus donaciones a la labor²⁵ del ACNUDH y los fondos humanitarios de las Naciones Unidas²⁶.

7. En el contexto de la Presidencia alemana de la Unión Europea, la Alta Comisionada visitó Alemania en 2006²⁷, donde examinó una serie de temas de interés tanto local como multilateral, como la discriminación y la necesidad de defender los derechos humanos en relación con la migración internacional y la lucha contra el terrorismo²⁸.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

8. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación de la Ley general de igualdad de trato (GET), que prohíbe la discriminación por motivos de raza y origen étnico, género, religión y creencias, discapacidad, edad u orientación sexual²⁹. Sin embargo, el Comité lamentó la falta de una definición de la discriminación racial en la legislación nacional y expresó su preocupación, entre otras cosas, por el aumento de las denuncias de incidentes por motivos raciales y por el hecho de que muchos romaníes y sintis siguiesen siendo objeto de discriminación³⁰. El Comité recomendó, entre otras cosas, que Alemania estudiase

adoptar una definición clara y amplia de la discriminación racial³¹, intensificase sus esfuerzos para prevenir los delitos por motivos raciales en Internet, velase por que se aplicasen efectivamente las disposiciones pertinentes del derecho penal³², tomase medidas más decididas para prevenir y castigar a los autores de actos de violencia por motivos raciales contra miembros de las comunidades judía, musulmana, romaní y sinti, así como nacionales alemanes de origen extranjero y solicitantes de asilo, en particular de origen africano³³, adoptase medidas eficaces para contrarrestar la instigación a la discriminación y la violencia en los medios de comunicación y superase las desventajas provocadas por la persistencia de la discriminación³⁴. En 2004, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Alemania que adoptase las medidas necesarias para prevenir y combatir las disparidades discriminatorias y la discriminación de hecho contra los niños extranjeros o niños pertenecientes a minorías³⁵.

9. Según un estudio realizado por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, los partidos de extrema derecha, en particular el Partido Nacional-Democrático de Alemania (*Nationaldemokratische Partei Deutschlands*, NPD) y la Unión Popular Alemana (*Deutsche Volksunion*, DVU), hasta 2006 habían permanecido fuera del poder político a nivel regional y nacional, ya que no habían superado nunca el umbral del 5% de los votos necesario para estar representados en el Parlamento. Esta situación cambió en 2006 cuando el NPD entró en el Parlamento del *Land* de Mecklemburgo-Pomerania Occidental y la DVU en el Parlamento del Estado de Brandenburgo. En un estudio reciente se llegó a la conclusión de que la ideología extremista de derechas no se encuentra sólo en la extrema derecha del espectro político alemán sino también en todas las clases de la población y en todas las generaciones. En el estudio se advertía que había que prestar una especial atención a la xenofobia como "droga de iniciación" que llevaba al extremismo de derechas³⁶.

10. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT, en referencia al Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Convenio N° 111), tomó nota de la información del Gobierno de que la Ley de relaciones laborales colectivas en la empresa (*Betriebsverfassungsgesetz*) brindaba a los empleadores y a los comités de empresa varias posibilidades para contribuir a la integración de los trabajadores extranjeros y la eliminación del racismo y la xenofobia en el lugar de trabajo, incluida la celebración de acuerdos de empresa sobre esas cuestiones³⁷.

11. En 2004, el CEDAW consideró preocupante la situación de las mujeres migrantes y pertenecientes a minorías, como la mujer sinti y romaní, que padecían múltiples formas de discriminación, así como la vulnerabilidad de algunas de esas mujeres a la trata y la explotación sexual. El Comité recomendó que se adoptasen medidas eficaces para eliminar la discriminación contra las mujeres migrantes y pertenecientes a minorías, así como que se respetasen y promoviesen sus derechos³⁸.

12. La Comisión de Expertos en 2007 señaló que el artículo 9 de la Ley general de igualdad de trato permitía cierto trato diferenciado por motivos de religión o visión del mundo (*Weltanschauung*) cuando los empleadores eran las comunidades religiosas (*Religionsgemeinschaften*)³⁹.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

13. En 2004, el Comité de Derechos Humanos, aunque celebró que se hubiese reducido el número de denuncias hechas públicas, expresó su preocupación por las continuas informaciones sobre malos tratos infligidos por la policía a varias personas, en particular extranjeros y miembros de minorías étnicas. El Comité recomendó a Alemania que velase por que las investigaciones fuesen exhaustivas, imparciales y se llevasen a cabo con prontitud, enjuiciase a los responsables de

violaciones de la ley y otorgase una plena reparación. También recomendó a Alemania que impartiese formación a la policía y crease en todo su territorio órganos independientes para investigar las denuncias de malos tratos cometidas por la policía⁴⁰. En relación con esta cuestión, en 2004 el Comité contra la Tortura recomendó a Alemania que tomase todas las medidas adecuadas para garantizar que las denuncias penales presentadas contra sus agentes del orden se resolviesen con prontitud⁴¹. En su respuesta, Alemania señaló que la larga duración de las investigaciones y el enjuiciamiento de los funcionarios públicos era resultado de la "acumulación de problemas" concretos que planteaba cada caso⁴². El CAT también exhortó a Alemania a que clarificase si todos los medios para presentar denuncias y las vías de reparación judicial que podrían utilizarse contra miembros de las fuerzas del orden eran aplicables a los empleados de empresas privadas de seguridad contratadas para determinados centros de detención en el aeropuerto internacional de Francfort del Meno, así como qué tipo de formación se impartía a esos empleados⁴³. En su respuesta complementaria al CAT, Alemania señaló, entre otras cosas, que no se impartía a los empleados de los servicios de seguridad privados una formación previa especialmente dedicada al contenido de la Convención contra la Tortura⁴⁴.

14. En 2004, el Comité de Derechos Humanos observó la vulnerable situación de las personas de edad internadas en hogares de cuidados de larga duración, que en algunos casos había dado lugar a un trato degradante y violaba su derecho a la dignidad humana. El Comité recomendó a Alemania que prosiguiese sus esfuerzos para mejorar la situación de las personas mayores internadas en ese tipo de residencias⁴⁵.

15. En 2004, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos observaron con preocupación la persistencia de la violencia en el hogar a pesar de la legislación adoptada por Alemania. El Comité de los Derechos del Niño recomendó, entre otras cosas, que Alemania reforzase las campañas de sensibilización del público a fin de prevenir y combatir el maltrato infantil, evaluase la labor de las estructuras actuales e impartiese formación a los profesionales que se ocupan de estos casos⁴⁶.

16. En 2006, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias transmitió un caso para la adopción de medidas urgentes en relación con la detención de un extranjero en su país de origen después de haber sido deportado por Alemania. Posteriormente, se informó de que la persona se encontraba en un campo de trabajo en su país de origen⁴⁷.

17. En 2004, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación porque, a pesar de las medidas positivas adoptadas por Alemania, persistiese la trata de seres humanos, especialmente de mujeres. El Comité recomendó a Alemania que reforzase sus medidas para prevenir y erradicar esa práctica y proteger a las víctimas y a los testigos⁴⁸.

18. En 2004 el Comité de los Derechos del Niño, aunque tomó nota de los esfuerzos realizados en este sentido, expresó su preocupación por el creciente número de niños de la calle en Alemania, así como por el elevado porcentaje de niños extranjeros entre ellos. El Comité exhortó a Alemania a que prosiguiese sus esfuerzos para prevenir y reducir este fenómeno, atacando sus causas fundamentales, y que prestase una especial atención a la protección de los niños extranjeros; velase por que los niños de la calle contasen con alimentos, vestido, vivienda, cuidados de salud y oportunidades de educación de forma adecuada, y, en particular, formación profesional y preparación para la vida activa, a fin de impulsar su pleno desarrollo; se asegurase de que se ofrecía a estos niños servicios de recuperación y reintegración cuando hubieran sido víctimas de abusos físicos o sexuales o del uso indebido de sustancias, así como servicios de la reconciliación con sus familias⁴⁹. En relación con esta misma cuestión, en 2007 la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Alemania que le facilitase informaciones sobre las medidas de aplicación efectivas y sujetas a un

calendario adoptadas o previstas para proteger a los niños de la calle contra las peores formas de trabajo infantil⁵⁰.

3. Administración de justicia y estado de derecho

19. Además de las reservas a los incisos ii) y v) del apartado b) del párrafo 2) del artículo 40 de la Convención, en 2004 el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el número creciente de niños internados en reformatorios, que afectaba desproporcionadamente a niños de origen extranjero, y por que se colocase a niños privados de libertad o bajo custodia policial con personas de hasta 25 años de edad. El CRC recomendó a Alemania que adoptase todas las medidas apropiadas para aplicar un sistema de justicia de menores que fuese conforme con la Convención y con otras normas de las Naciones Unidas en esta materia; velase por que la privación de libertad se utilizase sólo como último recurso y durante el menor tiempo posible; se respetasen plenamente las garantías de un proceso equitativo y no se detuviera a menores de 18 años con adultos⁵¹.

4. Derecho a la intimidad, la nacionalidad, el matrimonio y la vida familiar

20. El CERD, si bien observó que con la reforma de la Ley relativa a la nacionalidad se simplificaba la adquisición de la ciudadanía alemana para los residentes de larga data, lamentó que una parte considerable de no ciudadanos que podían cumplir los requisitos para obtener la naturalización, en particular personas de origen turco, siguiesen viviendo en el Estado parte sin poseer la ciudadanía. El Comité recomendó a Alemania que facilitase la adquisición de la ciudadanía alemana a los residentes de larga data y a las personas nacidas en Alemania⁵².

21. El CESCR en 2001 y el CRC en 2004 observaron con preocupación la falta de suficientes servicios de guardería y recomendaron a Alemania que tomase medidas para habilitar más servicios de este tipo. El Comité de los Derechos del Niño también pidió a Alemania que velase por que todos los niños tuviesen acceso a servicios de guardería de calidad⁵³.

22. En 2004, el Comité expresó su preocupación por el agravamiento del problema del secuestro de niños por uno de sus progenitores. El Comité recomendó a Alemania, entre otras cosas, que aplicase de manera efectiva la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, de 1980, a todos los niños secuestrados en Alemania y alentó a los Estados que aún no eran partes en esa Convención a que la ratificasen o se adhiriesen a ella y, en caso necesario, celebrasen acuerdos bilaterales para hacer frente adecuadamente al problema del secuestro internacional de niños⁵⁴.

5. Libertad de religión o creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

23. En 2004, el Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que la pertenencia a ciertas organizaciones religiosas o creencias constituyese uno de los principales motivos de inhabilitación para conseguir un empleo en la función pública. El Comité instó a Alemania a que cumplierse cabalmente con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto a ese respecto⁵⁵.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aunque reconocía que la participación de la mujer en la vida política había superado el umbral crítico del 30%, expresó su preocupación por que las mujeres estuviesen insuficientemente representadas en los niveles más altos en otros sectores de la vida pública. El Comité instó a Alemania a que facilitase a las mujeres un mayor acceso a puestos de alto nivel⁵⁶. Con arreglo a una base de datos de la División de

Estadística de las Naciones Unidas, la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional disminuyó al pasar de 32,8 en 2005 a 31,6 en 2008⁵⁷.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

25. En 2004, el CEDAW exhortó a Alemania a que intensificase sus esfuerzos para aumentar de hecho la igualdad de oportunidades de la mujer en el mercado laboral y promoviese la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. El Comité de Derechos Humanos hizo recomendaciones similares en 2004⁵⁸.

26. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que la tasa de empleo de las mujeres aumentó ligeramente, pasando del 58,9% en 2002 al 59,2% en 2004. La Comisión tomó nota de las preocupaciones de la Confederación Alemana de Sindicatos (DGB) sobre la alta concentración de mujeres en empleos a tiempo parcial, la mayor edad de las mujeres respecto a la media entre los desempleados de larga duración y las dificultades a las que se enfrentaban cuando se reincorporaban a la vida laboral. El Comité pidió al Gobierno que proporcionase información sobre las medidas adoptadas o previstas para hacer frente a las cuestiones planteadas por la DGB, así como sus repercusiones⁵⁹.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

27. En 2008, el CERD expresó su preocupación acerca de la excepción al principio de igualdad de trato en el alquiler de vivienda que figura en la Ley general sobre la igualdad de trato y recomendó a Alemania que garantizase la igualdad en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada y considerase la posibilidad de modificar dicha ley⁶⁰.

28. En 2004, el Comité tomó nota de la aprobación del Programa de Acción 2015 para la Reducción de la Pobreza y acogió con satisfacción el primer informe nacional sobre la pobreza en 2001. El CRC también observó con preocupación la prevalencia de la pobreza, que afectaba principalmente a las familias numerosas, las familias monoparentales, las familias de origen extranjero y, desproporcionadamente, a las familias de la región oriental de Alemania. El Comité recomendó, entre otras cosas, que se adoptasen medidas para acelerar la eliminación de la pobreza infantil y que se siguiese proporcionando asistencia material y apoyo a las familias en situación de desventaja económica⁶¹.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

29. Según el Relator Especial sobre el derecho a la educación, varios estudios realizados en el marco del programa PISA (Programa Internacional de Evaluación de Alumnos) de la OCDE han puesto de manifiesto la marcada correlación que existe en Alemania entre el origen social o el origen migrante de los estudiantes y el rendimiento escolar. Este es uno de los motivos que ha propiciado la reforma educativa. El Relator Especial instó al Gobierno a que reconsiderase el sistema educativo de múltiples modalidades, que era selectivo y podía dar lugar a una forma de discriminación de hecho. El Relator Especial consideraba que el proceso de calificación que se llevaba a cabo en la secundaria elemental (el promedio de edad de los alumnos era de 10 años, según la normativa de cada *Land*) no evaluaba a los estudiantes de manera adecuada y en lugar de ser inclusivo era exclusivo⁶². El Relator Especial también creía que las administraciones educativas tal vez daban una importancia desproporcionada a la competencia lingüística de los alumnos, dado que uno de los elementos fundamentales de la evaluación era su dominio del alemán. Este elemento tenía el efecto de discriminar a los alumnos de origen extranjero cuyo idioma materno no era el alemán⁶³. El Relator Especial señaló además que uno de los principales desafíos que tenía

planteados Alemania era la situación de los discapacitados⁶⁴, y que una de las principales dificultades en esa esfera eran las escasas oportunidades que las autoridades educativas brindaban a los padres de los niños discapacitados para elegir las mejores opciones para sus hijos o hijas⁶⁵.

30. En 2008, el CERD recomendó a Alemania que adoptase medidas eficaces para garantizar la integración de los niños de los no ciudadanos en el sistema de educación general y volviera a examinar el problema de los traslados de esos niños a escuelas especiales para niños con dificultades académicas (*Sonderschulen*), en particular los criterios que debían aplicarse para un traslado a un centro de ese tipo, y que mejorase las disposiciones vigentes de apoyo a esos niños para el perfeccionamiento de sus conocimientos de alemán⁶⁶.

9. Minorías y pueblos indígenas

31. En 2008 el CERD, si bien tomó nota de que Alemania reconocía a los romaníes y los sintis alemanes como una minoría nacional, expresó su preocupación porque muchos romaníes y sintis siguiesen siendo objeto de discriminación en las esferas de la educación, el empleo y la vivienda. El Comité recomendó a Alemania que adoptase medidas especiales para mejorar la situación de todos los romaníes y sintis, a fin de que pudieran superar las desventajas de la discriminación persistente⁶⁷.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

32. En 2004, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones que indicaban que los romaníes se veían afectados desproporcionadamente por la deportación y otras medidas para devolver a los extranjeros a sus países de origen. El Comité recomendó a Alemania que observase el principio de no discriminación en su práctica relativa a la deportación y la devolución de extranjeros a sus países de origen⁶⁸.

33. El 21 de febrero de 2006, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hicieron un llamamiento urgente. Los relatores especiales señalaron a la atención del Gobierno la información que habían recibido en relación con un cuestionario adoptado en el *Land* de Baden-Württemberg, al que tenían que responder los ciudadanos de los 57 Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) al solicitar la nacionalidad alemana. Además, en virtud de la nueva legislación, a los que pasaban la prueba se les podía retirar la ciudadanía si eran declarados culpables de actuar contrariamente a lo respondido en las preguntas. A los relatores especiales les preocupaba que la obligación impuesta únicamente a los ciudadanos de los 57 Estados miembros de la OCI pudiese ser discriminatoria. El Gobierno respondió que había habido una denuncia presentada por un solicitante de la nacionalidad con respecto a la guía de la entrevista; al haberse negado a responder a las preguntas formuladas, según el Ministerio del Interior de Baden-Württemberg, se desestimó la solicitud de naturalización presentada por esa persona⁶⁹.

34. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que, en relación con la situación de los migrantes en cuanto al empleo, en 2003 la tasa de desempleo de las extranjeras y extranjeros había sido casi el doble que la tasa de paro de la población activa en su conjunto y que el Organismo Federal de Empleo había hecho de la integración de las personas de origen inmigrante una de sus prioridades⁷⁰.

35. En 2004, el CRC observó con preocupación que los niños refugiados de 16 a 18 años de edad no gozaban de los derechos enunciados en la Ley del bienestar del niño; los niños romaníes y otros niños pertenecientes a minorías étnicas podían ser expulsados por la fuerza a países de los que sus familias habían huido; los requisitos y los procedimientos para la reunión familiar de las familias de refugiados eran complejos y largos y a algunos hijos de solicitantes de asilo en el *Land* de Berlín se les negaba el derecho a un certificado de nacimiento por no presentar sus padres una documentación completa⁷¹.

36. En 2008, el CRC (en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados) expresó su preocupación por que se pudiese detener a los niños no acompañados. El Comité recomendó a Alemania que brindase protección a los solicitantes de asilo y los niños refugiados que llegasen a Alemania que posiblemente hubieran sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero⁷². En relación con esta cuestión, el ACNUR informó de que, con arreglo a la Ley de procedimientos de asilo de Alemania, los refugiados menores de entre 16 y 18 años de edad eran tratados como adultos en el procedimiento de asilo. En particular, se les aplicaban los procedimientos acelerados, por ejemplo, el procedimiento en el aeropuerto. Algunos menores solicitantes de asilo tenían dificultades para estudiar en los centros de enseñanza primaria y secundaria, debido a que en algunos *Länder* su escolarización no era obligatoria. Habría que prestar una atención especial y constante para garantizar que todos los solicitantes de asilo vulnerables recibieran un trato justo en el procedimiento de asilo, así como el trato al que tenían derecho en virtud de la Directiva del Consejo de la Unión Europea por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros⁷³.

37. En un informe del ACNUR de 2008 se señalaba que Alemania era un país con un elevado número de solicitudes de asilo pendientes de tramitación (34.100)⁷⁴. También se hacía referencia a que la interpretación rigurosa que hacían las autoridades alemanas de la "cláusula de cesación" en relación con la condición de refugiado había dado lugar a que en muchos casos expirase prematuramente la condición de refugiado en situaciones caracterizadas por la inestabilidad, la falta de un verdadero sistema de estado de derecho o un elevado nivel de peligro general para la seguridad personal o subsistencia económica en el país de retorno. El ACNUR informó además de que, por suponerse que la situación general en un país se había degradado, a algunos grupos de personas de ese país no se les aplicaba el procedimiento de revocación a partir de la primavera de 2007, y que posteriormente, en mayo de 2008, se suspendieron todos los procedimientos de revocación relativos a esas personas, lo que había permitido a los refugiados conservar esa condición. Sin embargo, la interpretación de los criterios de revocación seguía siendo la misma y era probable que diera lugar a más revocaciones prematuras en el futuro⁷⁵.

11. Desplazados internos

38. El 16 de octubre de 2006, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación se dirigió por escrito al Gobierno en relación con las denuncias de que la empresa Züblin había presentado una solicitud de una garantía contra los riesgos de exportación para la construcción de una presa en un tercer país. Según la información recibida, en noviembre de 2005 el consorcio presentó una evaluación revisada de impacto ambiental y un nuevo plan de reasentamiento. Sin embargo, la presa podía ocasionar el desplazamiento de entre 50.000 y 80.000 personas en ese país. Según esa información, en la región había un gran número de desplazados internos y se veía afectada por una amplia marginación. Se señalaba que muchas familias no tenían acceso a alimentos ni a agua limpia, ni a saneamiento ni vivienda. El Relator Especial consideraba que los hechos denunciados podían constituir una violación de la obligación de cooperar en el respeto del derecho a la

alimentación y al agua de las personas que podrían verse desplazadas en ese país por la construcción de la presa⁷⁶.

12. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

39. En 2004, el Comité de Derechos Humanos si bien tomó nota de la firme postura de Alemania en favor del respeto de los derechos humanos en el contexto de las medidas antiterroristas, expresó su preocupación por los efectos que pudieran tener esas medidas en la situación de los derechos humanos, en particular para las personas de origen extranjero, a causa de la existencia de una atmósfera de sospecha latente hacia ellos. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Alemania que se asegurase de que las medidas antiterroristas estuviesen en plena conformidad con el Pacto y que emprendiese una campaña educativa a través de los medios de comunicación para proteger a las personas de origen extranjero de los estereotipos en los que se les asociaba con el terrorismo, el extremismo y el fanatismo⁷⁷.

40. El 18 de diciembre de 2006, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura enviaron una comunicación al Gobierno de Alemania relativa a la organización de los traslados secretos de presuntos terroristas a la Bahía de Guantánamo. Los relatores especiales instaron a Alemania a que adoptase todas las medidas necesarias para velar por que se depurasen las responsabilidades de todo presunto culpable de violaciones y adoptase medidas eficaces para prevenir el uso del territorio alemán o la participación de autoridades alemanas en prácticas de entrega extrajudicial que vulnerasen los tratados de derechos humanos ratificados por Alemania⁷⁸.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

41. En 2008, el CRC (en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados) acogió con satisfacción las contribuciones de Alemania a proyectos de rehabilitación y reintegración de niños soldados en varios países en los que se vivían situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto⁷⁹.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

A. Promesas del Estado

42. El 5 de abril de 2006, Alemania presentó sus promesas en apoyo de su candidatura como miembro del Consejo de Derechos Humanos y se comprometió, entre otras cosas, a esforzarse por aumentar aún más su apoyo al ACNUDH, a someterse de buen grado al examen periódico universal de sus propias obligaciones en materia de derechos humanos y de su historial en la promoción y protección de los derechos humanos en Alemania, cada vez que el Consejo lo considerase pertinente; a seguir prestando una atención especial al fortalecimiento de la igualdad de género, los derechos de la mujer y los derechos del niño; y a tomar medidas para ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁸⁰.

B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

43. En 2004, el CAT pidió a Alemania que le facilitase, a más tardar en mayo de 2005, información sobre la aplicación de sus recomendaciones relativas a las denuncias penales interpuestas contra sus agentes del orden; la agrupación de sus disposiciones penales relativas a la tortura y los malos tratos; los medios para presentar denuncias y las vías de reparación judicial disponibles contra los empleados de empresas privadas de seguridad y el tipo de capacitación que éstos recibían⁸¹. En una carta de fecha 30 de octubre de 2006⁸², la Relatora sobre el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura pidió más aclaraciones, que fueron facilitadas por Alemania en septiembre de 2007⁸³.

44. En 2004, el Comité de Derechos Humanos solicitó a Alemania que proporcionase, a más tardar en abril de 2005, información sobre la aplicabilidad del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a las personas sujetas a su jurisdicción en situaciones en que sus tropas o fuerzas policiales actuasen en el extranjero, en particular en el contexto de las misiones de paz, así como sobre la capacitación impartida a los miembros de sus fuerzas de seguridad desplegadas en el extranjero⁸⁴. En su respuesta complementaria, Alemania informó que garantizaba a todas las personas que se les otorgarían los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁵, siempre y cuando estuviesen sujetas a su jurisdicción. El Comité tomó nota de que en la formación específica que recibían sus fuerzas de seguridad para las misiones internacionales se estudiaban las disposiciones del Pacto. El Comité decidió no adoptar nuevas medidas después de haber recibido la respuesta de Alemania⁸⁶.

45. Después de su misión de 2006, el Relator Especial sobre el derecho a la educación recomendó que se llevasen a cabo estudios para esclarecer la situación real de la escolarización de los niños solicitantes de asilo, los niños refugiados o los niños no debidamente documentados, y también que se modernizase urgentemente el marco jurídico para la protección y la promoción de los derechos humanos de esos niños a la educación, entre otras cosas, considerando la posibilidad de retirar las reservas y las declaraciones de Alemania a la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁷. También recomendó que el Gobierno tomase medidas para mejorar el goce del derecho a la educación, en particular el acceso a la educación por los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas con discapacidad, así como para garantizar que el sistema de educación en el hogar estuviese debidamente supervisado por la Estado, con lo que se confirmaría el derecho de los padres a recurrir a esa forma de educación cuando resultase necesaria y apropiada, teniendo en cuenta el interés superior del niño⁸⁸.

46. En 2008, el CERD recomendó a Alemania que proporcionase información, a más tardar, en agosto de 2009 sobre la forma en que se habían aplicado sus recomendaciones en relación con los esfuerzos para prevenir los delitos por motivos raciales; la igualdad en el goce del derecho a una vivienda adecuada; los obstáculos con que tropezaban los niños de los solicitantes de asilo para inscribirse en un centro escolar; y los esfuerzos para incluir una disposición específica para garantizar que los motivos de origen étnico, racial o religioso pudiesen ser tenidos en cuenta como una circunstancia agravante en los procesos incoados con arreglo al derecho penal⁸⁹.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

47. El CDESCR, en 2001, y el CRC, en 2004, tomaron nota de las numerosas actividades en la esfera de la cooperación y la asistencia internacionales, pero les seguía preocupando que Alemania dedicase sólo un 0,27% del PIB aproximadamente (el CDESCR señaló un 0,26% en 1998) a la asistencia oficial para el desarrollo (AOD). El CRC también observó con preocupación que el aumento previsto hasta el 0,33% en 2006 era muy lento⁹⁰. En un informe del PNUD de 2005 también

se señaló que la asistencia que brindaba Alemania en esos momentos era menor que la que ofrecía en 1992⁹¹. Tanto el CRC como el CDESCR alentaron a Alemania a que hiciese efectivo el objetivo de las Naciones Unidas de asignar el 0,7% del PIB a la AOD⁹². En 2004, el Comité acogió con satisfacción la política de Alemania de integrar una dimensión de género en sus programas de cooperación para el desarrollo y la promoción de los derechos de la mujer en ese marco⁹³.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

² En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁷ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/80/DEU), para. 10.

⁸ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child on OP-CRC-AC (CRC/C/OPAC/DEU/CO/1), para. 24; see also concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add. 226), para. 62.

⁹ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/CR/32/7), para. 5(i).

¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/DEU/CO/18), para. 29.

¹¹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (A/59/38), para. 380.

¹² Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add. 226), paras. 9 and 10(a), (b).

¹³ CCPR/CO/80/DEU, para. 12; CAT/C/CR/32/7, paras. 4(d) and 5(c).

¹⁴ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/7/69, annex VIII, and A/HRC/7/70, annex I.

¹⁵ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.68), paras. 8 and 12.

¹⁶ CRC/C/15/Add.226, paras. 15 and 16.

¹⁷ CCPR/CO/80/DEU, para. 5.

¹⁸ CRC/C/OPAC/DEU/CO/1, para. 12.

¹⁹ The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

²⁰ CRC/C/OPAC/DEU/CO/1, para. 5.

²¹ A/HRC/4/29/Add.3.

²² The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

²³ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human

rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add. 3), questionnaire on human rights policies and management practices.

²⁴ Questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants (A/HRC/4/24, para. 9); questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons (A/HRC/4/23, para. 14); questionnaire on the human rights of indigenous people (A/HRC/6/15, para. 7); joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation (E/CN.4/2006/62, para. 24 and E/CN.4/2006/67, para. 22); questionnaire on the right to education for girls (E/CN.4/2006/45, para. 89); questionnaire on the sale of children's organs (A/HRC/4/31, para. 24); questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation (A/HRC/7/8, para. 35); questionnaire on human rights policies and management practices (A/HRC/4/35/Add.3, para. 7).

²⁵ OHCHR, *2007 Report on Activities and Results*, p. 153.

²⁶ *Ibid.*, p. 149.

²⁷ OHCHR, *2006 Annual Report*, p. 18.

²⁸ Statement of the High Commissioner to the third session of the Human Rights Council, 29 November 2006.

²⁹ CERD/C/DEU/CO/18, para. 4.

³⁰ *Ibid.*, paras. 18 and 27.

³¹ *Ibid.*, para. 15.

³² *Ibid.*, para. 16.

³³ *Ibid.*, para. 18.

³⁴ *Ibid.*, para. 27.

³⁵ CRC/C/15/Add.226, paras. 23 and 24.

³⁶ A/HRC/5/10, para. 21.

³⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2007, Geneva, Doc. No. 092007DEU111, para. 4.

³⁸ A/59/38, paras. 394 and 395.

³⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, *op. cit.*, para. 1.

⁴⁰ CCPR/CO/80/DEU, para. 16.

⁴¹ CAT/C/CR/32/7, paras. 4(a), (b) and 5(a).

⁴² Comments by the Government of Germany to the conclusions and recommendations of the CAT received on 4 August 2005 (CAT/C/CR/32/7/RESP/1), para. 6.

⁴³ CAT/C/CR/32/7, paras. 4(e), 5(e) and (f).

⁴⁴ Supplementary response of the Federal Republic of Germany to the letter by the Rapporteur on follow-up on conclusions and recommendations of CAT with regard to Germany received on 27 September 2007. See also CAT/C/CR/32/7/RESP/1, and the request for further clarification addressed to the Government of Germany from Ms. Felice Gaer, Rapporteur on follow-up on conclusions and recommendations of CAT, sent on 30 October 2006 (CAT/C/DEU/CO/3/Add.1/LFP).

⁴⁵ CCPR/CO/80/DEU, para. 17.

⁴⁶ CRC/C/15/Add.226, paras. 40, 41 (b) and (c); CCPR/CO/80/DEU, para. 14.

⁴⁷ E/CN.4/2006/56, para. 145.

⁴⁸ CCPR/CO/80/DEU, para. 18.

⁴⁹ CRC/C/15/Add.226, paras. 58 and 59.

⁵⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, *op. cit.*, para. 8.

⁵¹ CRC/C/15/Add.226, paras. 60 and 61.

⁵² CERD/C/DEU/CO/18, para. 20.

- ⁵³ E/C.12/1/Add.68, para. 44; CRC/C/15/Add.226, paras. 48 and 49.
- ⁵⁴ CRC/C/15/Add.226, paras. 38 and 39.
- ⁵⁵ CCPR/CO/80/DEU, para. 19.
- ⁵⁶ A/59/38, paras. 396 and 397.
- ⁵⁷ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ⁵⁸ A/59/38, paras. 388 and 389; CCPR/CO/80/DEU, para. 13.
- ⁵⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, op. cit., para. 2.
- ⁶⁰ CERD/C/DEU/CO/18, para. 17.
- ⁶¹ CRC/C/15/Add.226, paras. 21, 50 and 51.
- ⁶² A/HRC/4/29/ Add.3, p. 2.
- ⁶³ Ibid., para. 54.
- ⁶⁴ Ibid., para. 75.
- ⁶⁵ Ibid., para. 78.
- ⁶⁶ CERD/C/DEU/CO/18, paras. 22 and 23.
- ⁶⁷ Ibid., para. 21.
- ⁶⁸ CCPR/CO/80/DEU, para. 21.
- ⁶⁹ A/HRC/4/21/Add.1, paras. 152, 153 and 157.
- ⁷⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, op. cit., para. 5.
- ⁷¹ CRC/C/15/Add.226, para. 54.
- ⁷² CRC/C/OPAC/DEU/CO/1, paras. 16, 17 and 18.
- ⁷³ UNHCR submission to UPR on Germany, p. 4, available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR.
- ⁷⁴ UNHCR, *2007 Global Trends: Refugees, Asylum Seekers, Returnees, Internally Displaced Persons and Stateless Persons*, Geneva, 2008, p. 17, available at http://www.unhcr.de/uploads/media/2007_Global_Trends_v3_hq.pdf.
- ⁷⁵ UNHCR submission to UPR on Germany, p. 3.
- ⁷⁶ A/HRC/4/30/Add.1, para. 28.
- ⁷⁷ CCPR/CO/80/DEU, paras. 6 and 20.
- ⁷⁸ A/HRC/4/26/Add.1, para. 24.
- ⁷⁹ CRC/C/OPAC/DEU/CO/1, para. 4(b).
- ⁸⁰ Pledges and commitments undertaken by Germany before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 5 April 2006 from the Permanent Mission of Germany to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, pp. 2-3, available at: <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/germany.pdf>.
- ⁸¹ CAT/C/CR/32/7, para. 6, referring to recommendations made in paragraphs 5(a), (b), (e) and (f).
- ⁸² CAT/C/DEU/CO/3/Add.1/LFP.
- ⁸³ Supplementary response of the Federal Republic of Germany to the letter by the Rapporteur on follow-up on conclusions and recommendations of CAT, op. cit.
- ⁸⁴ CCPR/CO/80/DEU, para. 23, referring to recommendations made in paragraph 11.
- ⁸⁵ CCPR/CO/80/DEU/Add.1.
- ⁸⁶ Human Rights Committee, A/60/40, vol.I, chapter VII, paras. 233 and 234.
- ⁸⁷ A/HRC/4/29/Add.3, para. 92.
- ⁸⁸ Ibid., para. 93.
- ⁸⁹ CERD/C/DEU/CO/18, para. 33, referring to recommendations made in paragraphs 16, 17, 22 and 26.

⁹⁰ E/C.12/1/Add.68, paras. 7 and 15, and CRC/C/15/Add.226, para. 21.

⁹¹ UNDP, *International cooperation at a crossroads; Aid trade and security in an unequal world*, New York 2005, p. 86, available at http://hdr.undp.org/en/media/hdr05_complete.pdf.

⁹² CRC/C/15/Add.226, para. 22 and E/C.12/1/Add. 68, para. 33.

⁹³ A/59/38, para. 382.
